

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** Santa Marta, 02 de mayo de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, en el que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó se decretara la ampliación de medidas cautelares en contra del ejecutado Ordene.

**WALTER HERRERA CASTAÑEDA**  
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO PROMOVIDO POR  
JOSÉ MIGUEL TOVAR MERCADO CONTRA COLFONDOS S.A Y OTROS.**

**RADICACIÓN. 47-001-31-05-002-2018-00098-00**

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, tenemos que, el 26 de enero del presente año se libró mandamiento ejecutivo con base en la sentencia de 13 de junio de 2019 emitida por este Despacho, la cual, fue modificada por el Tribunal del Distrito Judicial de Santa Marta en fecha 4 de noviembre de 2020.

Seguidamente, el 6 de marzo de 2023 se expidió por parte del Juzgado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que la entidad ejecutada no presento excepciones. De igual forma, se requirió a las partes allegar la liquidación del crédito y se fijaron agencias en derecho por la suma de **\$5.323.772.01**.

El 7 de marzo el apoderado judicial del actor presentó la liquidación del crédito por la suma de \$60.881.493 de la cual se corrió traslado a la ejecutada, sin que esta propusiera objeciones al respecto. Razón por la cual, la liquidación del crédito quedó aprobada mediante auto de fecha 29 de marzo de la presente anualidad.

Así mismo, por medio de este, se hizo entrega al apoderado del ejecutante el título judicial 442100001111924 por la suma de \$58.561.493.00 depositado por COLFONDOS S.A el día 7 de marzo de 2023.

Empero, el apoderado del actor el 25 de abril de 2023 solicitó que se ampliaran las medidas cautelares, debido a que, la entidad ejecutada solamente pago la suma de \$58.561.493.00 anexada en el mandamiento de pago, sin embargo, aseveró que la misma no tuvo en cuenta la liquidación del crédito aprobada por un valor de \$60.881.493, por lo cual, requirió que las medidas cautelares se extendieran por el valor restante que aun le adeuda COLFONDOS S.A.

De igual forma, rogó que se requiriera a la ejecutada a fin de que incluya en nómina de pensionados al actor, puesto que, ya se han enviado con anterioridad los documentos necesarios para tal fin.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Tenemos que el proceso ejecutivo es un mecanismo mediante el cual, el acreedor fundándose en un título ejecutivo, demanda al deudor, con el fin de que sea obligado a cancelar la ejecución insatisfecha, de conformidad con el artículo 100 del CPT y SS.

Razón por la cual, el ejecutante tiene la facultad de solicitarle a la autoridad judicial que decreta medidas cautelares sobre los bienes muebles e inmuebles del deudor como garantía de la obligación, así pues, reza el artículo 101 *ibídem*, el cual expresa:

*“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”*

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio, tenemos que, a la luz del debido proceso para que se pueda solicitar una ampliación de medida cautelar, lógico es, que ya se haya ordenado mandamiento de pago junto a la imposición de las medidas cautelares. Por lo que, en el caso en concreto esto se llevó a cabo mediante auto de fecha 26 de enero de 2023, en el cual se ordenó:

**PRIMERO:** Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JOSE MIGUEL TOVAR MERCADO C.C. 12.616.021 EN CONTRA DE COLFONDOS

S.A. NIT 800.149.496-2, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$53.237.721.00), por conceptos de retroactivo pensional desde el 1° de junio del 2018 hasta 31 de diciembre del 2022.

**SEGUNDO: DECRETESE** el embargo y retención de las cuentas de ahorro o corrientes, CDTS o cualquier producto bancario de titularidad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS que tenga o pudiera llegar a tener en los Bancos, tales como: Occidente, Davivienda, Bancolombia, BBVA, Bogotá. “

**TERCERO:** OFÍCIESE a estas entidades financieras la medida decretada por el despacho y en la eventualidad que las cuentas de propiedad de la entidad demandada se encuentren embargadas por otros acreedores, indicarles a las entidades financieras sobre la prelación del crédito laboral que aquí se persigue, los oficios serán realizados por secretaria del despacho, sin embargo le corresponde al interesado aportar los correos electrónicos de las entidades a las cuales considere que deben ser enviados dichos oficios, se advierte, serán enviados los oficios una vez alleguen las direcciones electrónicas mencionadas. Límitese el embargo a la suma. **\$58.561.493,10**

Seguidamente, como consecuencia de que la entidad ejecutada no propuso excepciones, se siguió adelante con la ejecución, requiriendo a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, lo cual fue acatado y resuelto por el apoderado del actor, debido a que, presentó la misma discriminada de la siguiente manera:

<b>AÑO</b>	<b>MESADA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2018</b>	\$ 781.242,00	\$ 6.249.936,00
<b>2019</b>	\$ 828.116,00	\$ 10.765.508,00
<b>2020</b>	\$ 877.803,00	\$ 11.411.439,00
<b>2021</b>	\$ 908.526,00	\$ 11.810.838,00
<b>2022</b>	\$ 1.000.000,00	\$ 13.000.000,00
<b>2023</b>	\$ 1.160.000,00	\$ 2.320.000,00
<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>		\$ 5.323.772,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 60.881.493,00</b>

Considera este Despacho, que es correcta la suma presentada, toda vez que su incremento corresponde a las agencias en derecho por la suma de \$5.323.772.01, las cuales fueron fijadas mediante auto de fecha 6 de marzo de 2023. Así mismo, se determina que los \$2.320.000 corresponden a las mesadas pensionales de enero y febrero del presente año.

Por los motivos anteriormente expuestos, este Juzgado corrió traslado de la liquidación presentada a la parte ejecutada, sin que esta hiciera objeción alguna. Razón por la cual, se aprobó la misma por medio de auto de fecha 29 de marzo de 2023, quedando en firme la deuda en favor del ejecutante por la suma de \$60.881.493.00.

En cuanto a la ampliación de medidas cautelares deprecada por el actor, resulta procedente, puesto que, el valor de la deuda se encuentra determinado en la suma de \$60.881.493.00 con base a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte activa, es decir que, el embargo decretado en el auto que libra mandamiento de pago deberá surtir efectos por la cantidad anteriormente mencionada. Ahora bien, es pertinente traer a colación que se encuentra probado dentro del plenario que COLFONDOS S.A depositó a favor del ejecutante la suma de \$58.561.493.00, razón por la cual, se hizo entrega a su apoderado el título judicial 442100001111924.

Entonces, este Despacho procederá a imponer la ampliación de medida cautelar deprecada por el actor; sin embargo, esta se impondrá y limitará por la suma de \$2.320.000 por concepto del valor restante a lo adeudado en favor del actor. Así mismo, se limitará el embargo y retención existente a la suma de \$2.552.000, por lo que, se deberá comunicar a las entidades financieras correspondientes la modificación establecida. Por último, se le ordenará a COLFONDOS S.A que proceda a realizar las gestiones pertinentes para incluir en nómina de pensionados al ejecutante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

#### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: ACCEDER a la ampliación de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante; en consecuencia, oficiase a las entidades financieras la medida decretada por el despacho y en la eventualidad que las cuentas de propiedad de la entidad demandada se encuentren embargadas por otros acreedores, indicarles a las entidades financieras sobre la prelación del crédito pensional que aquí se persigue. Límitese a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.230.000), por conceptos del restante adeuda en favor del actor.

SEGUNDO: REQUERIR a COLFONDOS S.A para que proceda realizar las gestiones pertinentes para incluir en nómina de pensionados al ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

Firmado Por:

**Eliana Milena Cantillo Candelario**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944999d07c160a8b52e443313cfb332f5a6ca4b4d5e56ecd4de0d90036d67d6**

Documento generado en 03/05/2023 04:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**